



Oficio : 2237/2024

Ordinario SES

N°

ANT. : a) Resolución N° 1125, de 2024, de la Cámara de Diputados; b) Ord. DJL N° 938, de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; c) Oficios N° 751 y 835, ambos de 2024, del Servicio Nacional de la Discapacidad.

MAT. : Responde lo que indica respecto de pacientes ostomizados.

SANTIAGO, 06/11/2024

DE : JAVIERA ALEJANDRA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
GABINETE MINISTERIAL

A : LUIS ROJAS GALLARDO PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante el oficio de la División Jurídico-Legislativa, individualizado en el literal b) del presente se requirió responder directamente a la H. Cámara de Diputadas y Diputados, respecto a diferentes requerimientos de las personas ostomizadas.

Sobre el particular, y de conformidad al oficio del Director del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Daniel Concha Gamboa, individualizado en la letra c) del Antecedente, pongo a disposición de Ud. la información recabada para conocimiento y fines.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.;



JAVIERA ALEJANDRA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
GABINETE MINISTERIAL



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

JTC / maj

Distribución:

LUIS ROJAS GALLARDO PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (LROJAS@CONGRESO.CL)
DANIEL CONCHA GAMBOA DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (DCONCHA@SENADIS.CL)
MARIA PAZ ALFARO - ENCARGADO DE LA UNIDAD JURIDICA - UNIDAD JURIDICA
VALENTINA SAAVEDRA - ASESORA GABINETE MINISTERIAL - GABINETE MINISTERIAL

Expediente N°: E68157/2024



2541CBBB2

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

ANT.: i) ORD. (D.J.L.) N° 938 del 8 de julio de 2024 de la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y ii) Resolución N°1125, de 18 de junio de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa sobre la eliminación de barreras de acceso en la participación social para los pacientes ostomizados

ADJ.: Oficio N°751-2024 de fecha 31 de julio del 2024 del Senadis.

OPI: 2024_3738

SANTIAGO,

A: JAVIERA TORO CÁCERES
MINISTRA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

DE: DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Por medio del presente, junto con saludar, me dirijo a Ud. a fin de dar respuesta al oficio del ANT., referido al requerimiento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, sobre implementación de medidas legales y administrativas sobre la eliminación de barreras de acceso en la participación social de los pacientes ostomizados.

En dicho requerimiento, resolución N°1125, de 18 de junio de 2024, la H. Cámara de Diputadas y Diputados resuelve "(...) *solicitar a S.E. el Presidente de la República que implemente todas las medidas legales y administrativas que se encuentren a su alcance para poder eliminar las*



barreras de acceso en la participación social para los pacientes ostomizados, incorporando los siguientes requerimientos:

- 1. Que se reconozcan como personas en situación de discapacidad a los pacientes ostomizados, y con ello puedan tener acceso a los derechos de carácter social, educativos, económicos, entre otros. Por ejemplo, acceso prioritario a baños públicos, pensiones transitorias o definitivas por su remanente de trabajo mientras dura el proceso de recuperación, o permanente si es que el paciente no tiene recuperabilidad.*
- 2. Que exista la obligatoriedad de generar proyectos de infraestructura o adecuación de espacios públicos tales como baños con instalaciones a la altura abdominal junto al lavamanos que se adapte a las necesidades de las personas ostomizadas eliminando con ella una discriminación violenta y agresiva, permitiéndoles realizar una vida social con los mínimos éticos.*
- 3. Protocolos de educación en la red salud tanto como para el paciente y la familia, así mismo realizar difusión para sensibilizar a la población sobre las necesidades de las personas ostomizados.*
- 4. Asegurar la entrega de insumos permanente a los pacientes, específicamente placas y bolsas a los ostomizados sin límite de tiempo en su recuperación en todos los centros de salud públicos y privados.*
- 5. Crear un registro nacional de pacientes ostomizados para incorporarlo en la toma decisión de las políticas públicas de salud.”.*

Al respecto, SENADIS, creado por la Ley N°20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Con el propósito de dar cumplimiento a dicho objetivo, SENADIS, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la citada ley, tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin.



- Promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- Financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- Realizar acciones de difusión y sensibilización.
- Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Precisado lo anterior, y en relación al requerimiento planteado, cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.422 ya citada, particularmente en su título II sobre Calificación y Certificación de la Discapacidad, corresponde a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, calificar la discapacidad. La certificación de la discapacidad sólo es de competencia de las comisiones de medicina preventiva e invalidez.

En ese sentido, y dando respuesta a la consulta del N°1, el inciso final del artículo 13 de la Ley N°20.422 establece que la calificación y certificación de la discapacidad podrá efectuarse a petición del interesado, de las personas que lo representen, o de las personas o entidades que lo tengan a su cargo.

Considerando lo anterior, según lo establecido en el inciso final del artículo 4° de la Ley N°20.422, "para acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en [dicha] ley, las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez a que se refiere el artículo 13 [...] y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.



Es por ello que, las personas con discapacidad, independiente de cuales sean sus diagnósticos médicos, tienen derecho a solicitar la calificación y certificación de su discapacidad, la cual será evaluada y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos, serán calificadas como tal, pudiendo así acceder a los beneficios de la Ley N°20.422, incluido, pero no excluyente, lo establecido en su artículo 8 referente al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, lo que contempla medidas contra la discriminación, entre ellas:

- Exigencias de accesibilidad: los requisitos que deben cumplir los bienes, entornos, productos, servicios y procedimientos, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo al principio de accesibilidad universal;
- Realización de ajustes necesarios: son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.
- Prevención de conductas de acoso: toda conducta relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

En relación a los requerimientos de los numerales 3; 4 y 5 anteriormente citados, se refieren a materias de competencia del Ministerio de Salud, por lo que, por medio del oficio N°751-2024 de 31 de julio de 2024 –oficio que se adjunta- Senadis derivó a la Ministra de Salud para que informen directamente a la Cámara de Diputadas y Diputados lo que estime pertinente.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Firmado por:
Daniel Javier Concha Gamboa
Director Nacional
Fecha: 29-08-2024 13:04 CLT
Servicio Nacional de la
Discapacidad



ANT.: i) Oficio ORD. (D.J.L.) N° 938, de 8 de julio de 2024, de la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y ii) Resolución N°1125, de 18 de junio de 2024, la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Deriva documentos del ANT., referidos a la eliminación de barreras de acceso en la participación social para los pacientes ostomizados.

ADJ.: Documentos del ANT.

OPI: 2024_3738

SANTIAGO,

A: XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

DE: DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Por medio del presente, junto con saludar, me dirijo a Ud. a fin de derivar oficio y resolución del ANT., vinculados con requerimientos de la H. Cámara de Diputadas y Diputados que son de competencia del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), pero también del Ministerio de Salud (MINSAL).

Al respecto, cabe precisar que dichos requerimientos están contenidos en la Resolución N°1125, de 18 de junio de 2024, aprobada por la H. Cámara de Diputadas y Diputados, y mediante la cual se resuelve solicitar a S.E. el Presidente de la República implementar todas las medidas legales y administrativas que se encuentren a su alcance para poder eliminar las barreras de acceso en la participación social para los pacientes ostomizados, especialmente las siguientes:

- 1. Que se reconozca como personas en situación de discapacidad a los pacientes ostomizados, y con ello puedan tener acceso a los derechos de carácter social, educativos, económicos, entre otros. Por ejemplo, acceso prioritario a baños públicos, pensiones transitorias o definitivas por su remanente de trabajo mientras dura el proceso de recuperación, o permanente si es que el paciente no tiene recuperabilidad.*
- 2. Que exista la obligatoriedad de generar proyectos de infraestructura o adecuación de espacios públicos tales como baños con instalaciones a la altura abdominal junto al lavamanos que se adapte a las necesidades de*



- las personas ostomizadas eliminando con ella una discriminación violenta y agresiva, permitiéndoles realizar una vida social con los mínimos éticos.*
3. *Protocolos de educación en la red salud tanto para el paciente y la familia, así mismo realizar difusión para sensibilizar a la población sobre las necesidades de las personas ostomizados.*
 4. *Asegurar la entrega de insumos permanente a los pacientes, específicamente placas y bolsas a los ostomizados sin límite de tiempo en su recuperación en todos los centros de salud públicos y privados.*
 5. *Crear un registro nacional de pacientes ostomizados para incorporarlo en la toma decisión de las políticas públicas de salud.*

En virtud de lo anterior, cabe precisar que, SENADIS tiene competencia para dar respuesta a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la resolución. Sin embargo, tratándose de los numerales 3, 4 y 5 ya citados, corresponde a MINSAL emitir pronunciamiento, por cuanto se refieren a materias de competencia de su repartición. Conforme a ello, por medio del presente oficio, se deriva a usted el referido requerimiento, a fin de que MINSAL pueda responder directamente a la H. Cámara de Diputadas y Diputados, solicitando remitir a SENADIS y a la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia copia de su respuesta para efectos de registro.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Firmado por:
Daniel Javier Concha Gamboa
Director Nacional
Fecha: 31-07-2024 17:53 CLT
Servicio Nacional de la
Discapacidad